Expediente N.° 2018-11-0001-1744 12/07/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

Unidad	**GESTION DOCUMENTAL - ADMINISTRACION DOCUMENTAL**
Solicitante	**UTEC**
Tipo	**SERVICIOS GENERALES**
Hojas Paquete	**10**
Paquete	**NOTA DE LA DIRECTORA GENERAL DRA. GABRIELA GONZÁLEZ E INFORME JURÍDICO**
Teléfono	**26038832 INT.108**
Correo Electrónico	**SECRETARIA@UTEC.EDU.UY**

ASUNTO

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTIENE UN ANÁLISIS DEL PROYECTO RECIBIDO, TENDIENTE A LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY 19043 DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC).

Acepto que esta dirección electrónica sea una vía oficial de notificación,
asumiendo la carga de avisar al MEC cualquier modificación en el uso de la misma que me impida recibir las notificaciones. Art.91 Decreto 500/91

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 65/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÌA

Montevideo, 10 de julio de 2018

Sra. Ministra de Educación y Cultura

Dra. María Julia Muñoz

Cúmpleme dirigirme a Ud. a efectos de adjuntarle para su consideración, un informe de la Asesora Jurídica de esta Dirección General que contiene un análisis del proyecto recibido, tendiente a la modificación de algunos aspectos de la Ley 19.043 -de creación de la Universidad Tecnológica (UTEC)-.

Saluda a Ud. atentamente

Dra. Gabriela González

Directora General de Secretaría

Académico Nacional parecería que va a cumplir la función que se previó fuera de estas comisiones académicas. Se estima pertinente que en lugar de agregar un artículo 21 bis, se cree en el 11 y se establezca su integración. Además prevé que quienes sean electos para integrarlo percibirán dietas, cuestión que estaba prevista (y en la propuesta también), para los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales, salvo el Director que percibe remuneración.

7) Modifica el artículo 22 en cuanto al período de las funciones de los delegados del orden docente, estudiantil y de egresados en el Consejo Académico Nacional.

8) Modifica el artículo 23 en cuanto a la integración de los Consejos de Centro, los que pasan a ser los Consejos Consultivos Regionales y la integración es distinta.

9) Modifica el artículo 24 otorgándole atribuciones a los Consejos Consultivos Regionales, atribuciones que en la redacción actual tienen los Consejos de Centro, sin perjuicio de ser menos dichas atribuciones.

10) Modifica las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional.

11) Modifica el régimen de pasantías curriculares.

12) Modifica que los bienes que estaban a cargo de los Consejos de Centro, estarán a cargo de del Director del ITR respectivos.

CUADRO COMPARATIVO ARTÍCULOS VIGENTES Y PROPUESTOS:

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 9 (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica son: A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector. B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores y Consejos de Centro.	**Artículo 9** (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica son: A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central, el Rector y el Consejo Académico Nacional. B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores y Consejos Consultivos Regionales
Artículo10 (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales convocará, en forma regular, a un Consejo Consultivo,	**Artículo 10** (Consejos Consultivos Regionales).- En cada Instituto Tecnológico Regional funcionará un Consejo Consultivo Regional, con el cometido de asesorar a su Director y al

a fin de asesorar respecto a los temas específicos y los planes de estudio que se sometan a su consideración, en el plazo que se establezca al efecto.	Consejo Directivo Central respecto a los temas específicos del ITR. Tendrá la más amplia autonomía técnica y su consulta en dicho ámbito propio del ITR será preceptiva y no vinculante
Artículo 11 (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.	**Artículo 11** (Consejo Académico Nacional).- El Consejo Académico Nacional es el órgano asesor del Consejo Directivo Central en materia académica. Tendrá la más amplia autonomía técnica y su consulta en dicha materia será preceptiva y no vinculante
Artículo 12 (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.	**Artículo 12** (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central, el Rector y el Consejo Académico Nacional tendrán competencias en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo Consultivo Regional tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto
Artículo 14 (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma: A) El Rector, que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado. B) Dos delegados electos por el orden docente. C) Dos delegados electos por el orden de estudiantes. D) Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. E) Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto. Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.	**Artículo 14** (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma: A) El Rector, que será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República; B) Un segundo miembro, designado de la misma manera que el Rector, que deberá poseer título universitario o equivalente, condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación; C) Un representante de los empresarios, que será designado por el Presidente de la República, entre cinco candidatos a ser propuestos por las cámaras empresariales más representativas, que deberán poseer título universitario o equivalente y destacada trayectoria; y D) Un representante de los trabajadores, que será designado por el Presidente de la República, entre cinco candidatos a ser

	propuestos por el PIT-CNT, que deberán ser trabajadores de reconocida trayectoria en su área de especialización. El Rector presidirá el Consejo Directivo Central y su voto será computado como doble. Si la venia requerida para las designaciones referidas (literales A y B), no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado
Artículo 16, Lit. Ñ Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.	**Artículo 16, Lit. Ñ** Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros del Consejo Académico Nacional o de los Consejos de Consultivos Regionales de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.
	Artículo 21 bis (Integración del Consejo Académico Nacional).- El Consejo Académico Nacional se integrará de la siguiente forma: A) El Rector de la UTEC, quien lo presidirá; B) El Director Académico de la UTEC; C) Seis delegados electos por el orden docente; D) Tres delegados electos por el orden estudiantil; y E) Dos delegados electos por el orden de egresados. Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral. Los delegados que resulten electos percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto".
Artículo 22 (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese. Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses. Los delegados del orden docente y de estudiantes al	**Artículo 22** (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese. Los delegados del orden docente, de estudiantes y de egresados en el Consejo Académico Nacional, se mantendrán en funciones durante treinta meses. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que

perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.	asuman los miembros electos para el período siguiente. Los delegados del orden docente y de estudiantes, al perder su calidad de tales, cesarán como miembros del Consejo Académico Nacional.
Artículo 23 (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales. Integración).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por: A) Un Director. B) Un representante del orden docente. C) Un representante del orden estudiantil. D) Un representante de los empresarios. E) Un representante de los trabajadores. F) Un representante territorial de la región de referencia del ITR respectivo. Los miembros en representación de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez. Los miembros en representación de los empresarios y de los trabajadores serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de las entidades más representativas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designados por única vez. El representante territorial será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Congreso Nacional de Intendentes (artículo 262, incisos 5° y 6° de la Constitución de la República) y permanecerá treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser nuevamente designado por única vez. El Director recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto. Los restantes cinco integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.	**Artículo 23** (Integración de los Consejos Consultivos Regionales).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido por un Director, que actuará asesorado por un Consejo Consultivo Regional. Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por: A) El Director del ITR, quien lo presidirá; B) Dos delegados electos por el orden docente del ITR; C) Un delegado electo por el orden estudiantil del ITR; D) Un delegado elector por el orden de egresados del ITR; E) Un representante del sector productivo, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de las cámaras empresariales más representativas de la región; F) Un representante de los trabajadores de la región, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del PIT-CNT; y G) Un representante territorial de la región de referencia del ITR, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes. Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral. A excepción del Director del ITR, los restantes miembros de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos o designados nuevamente por única vez. El Director del ITR recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central, integrando, a la vez, el Consejo Consultivo Regional respectivo con voz y con voto. En caso de empate, tendrá doble voto. Los restantes integrantes percibirán dietas por participar

	en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto
Artículo 24 (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales).- Compete a los Consejos de Centro: A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a sus Institutos Tecnológicos Regionales, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director. B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a estos. C) Proponer, desarrollar e implementar planes de estudio y carreras. Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva, los planes de estudio, programas y títulos propuestos. D) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central. E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso. F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley. G) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central. H) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas. I) Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar. J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central. K) Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.	**Artículo 24** (De las atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales).- Compete a los Consejos Consultivos Regionales asesorar al Director del ITR respectivo en los siguientes temas: A) Desarrollo de los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes al ITR, aprobación del plan estratégico y programaciones de trabajo. B) Dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, en el marco de las potestades conferidas a su Director. C) Propuesta, desarrollo e implementación de planes de estudio, programas y títulos, a ser elevados al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva. D) Designación del personal docente y no docente, reelecciones, ascensos y aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. E) Proyección de las disposiciones presupuestarias del ITR. F) Celebración de convenios y acuerdos estratégicos para el mejor desarrollo de las actividades del ITR, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Relevamiento de las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR

L) Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.	
Artículo 26 (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones: A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR. B) Convocar al Consejo de Centro del ITR. C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR. D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales. E) Representar al Consejo de Centro. F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización. G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC. H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central. I) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.	**Artículo 26** (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones: A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR. B) Convocar al Consejo Consultivo Regional del ITR, presidir y dirigir sus sesiones. C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones. D) Dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales. E) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización. F) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central. G) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso. H) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley. I) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central. J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central. K) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen

	las leyes y ordenanzas de la UTEC. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central
Artículo 28 (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima. La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previa aprobación del Consejo de Centro del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos. Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.	**Artículo 28** (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima. La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previo asesoramiento del Consejo Consultivo Regional del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos. Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.
Artículo 29 (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.	**Artículo 29** (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director del ITR respectivo.

Quedo a las órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Dra. Victoria de Trinidade

2018-11-0001-1744 - Actuación 1 SECRETARIA DE MINISTRO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

Texto

Montevideo, 12 de julio de 2018

De mandato verbal de la Sra. Ministra, y de acuerdo con el informe que se adjunta pase a Gestión Documental con destino de la UTEC.

Firmado digitalmente por Veronica Fazio el 12/07/2018 15:33:47 .

Anexos

1744.pdf

2018-11-0001-1744 - Actuación 2 GESTION DOCUMENTAL - ADMINISTRACION DOCUMENTAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

Texto

Montevideo, 12 de julio de 2018.

De acuerdo a lo solicitado pase a UTEC.

Firmado digitalmente por Alexis Rodriguez el 12/07/2018 15:47:30 .

UTEC

Alexis Rodriguez